

ORDEN DE CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE AYUDA DIRIGIDA A AGRICULTORES CULTIVADORES DE ARROZ CORRESPONDIENTE A LOS COMPROMISOS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS DE LA INTERVENCIÓN DE DESARROLLO RURAL PEPAC 2023-2027, “(MANTENIMIENTO O MEJORA DE HÁBITATS Y DE ACTIVIDADES AGRARIAS TRADICIONALES QUE PRESERVEN LA BIODIVERSIDAD. PROTECCIÓN DEL COTO ARROCERO), EN LA REGIÓN DE MURCIA.

El 17 de marzo de 2025, fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 63 la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda dirigida a agricultores cultivadores de arroz, correspondiente a los compromisos medioambientales y climáticos de la intervención de desarrollo rural PEPAC 2023-2027, “6501.6 (Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad. Protección del Coto Arrocer), en la Región de Murcia.

La citada Orden de bases, establece la ayuda correspondiente a la intervención 6501.6 (Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad. Protección del Coto Arrocer), en la Región de Murcia, que responde a los objetivos específicos, OE5 -Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química y OE6 – Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes.

En efecto, el abandono paulatino del mundo rural ha generado la necesidad de que, tanto desde el ámbito comunitario como desde el ámbito de las administraciones públicas que conforman la organización del Estado español, se pongan en valor nuestros espacios naturales, promoviendo al mismo tiempo una concienciación colectiva de convivencia, respeto y compatibilidad entre el medio natural y las labores agrícolas desarrolladas en los territorios.

Visto el Informe - Propuesta de la Dirección General de Política Agraria Común del “Proyecto de Orden de Convocatoria de la línea de ayuda dirigida a agricultores cultivadores de arroz correspondiente a los compromisos de gestión medioambientales y climáticos de la Intervención de Desarrollo Rural PEPAC 2023-2027, “(mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad. Protección del coto arrocer), en la Región de Murcia, de fecha 01/04/2025

Por todo lo expuesto, y con el objeto de promover los beneficios ambientales, se establece la presente convocatoria 2025, de la línea de ayuda dirigida a agricultores cultivadores de arroz, correspondiente a los compromisos medioambientales y climáticos de la intervención de desarrollo rural PEPAC 2023-2027, “6501.6 (Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad. Protección del Coto Arrocer), en la Región de Murcia.

Vista la PROPUESTA DE ORDEN DE CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE AYUDA DIRIGIDA A AGRICULTORES CULTIVADORES DE ARROZ CORRESPONDIENTE A LOS COMPROMISOS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS DE LA INTERVENCIÓN DE DESARROLLO RURAL PEPAC 2023-2027, “(MANTENIMIENTO O MEJORA DE HÁBITATS Y DE ACTIVIDADES AGRARIAS TRADICIONALES QUE PRESERVEN LA BIODIVERSIDAD. PROTECCIÓN DEL COTO ARROCERO), EN LA



REGIÓN DE MURCIA. de fecha 16/04/2025, con código seguro de verificación (CSV) CARM-f54fead7-1a95-a2ce-b0b2-0050569b34e7.

Considerando lo anterior, **DISPONGO**:

PRIMERO.- APROBAR el gasto para la convocatoria descrita en el punto SEGUNDO, con un importe global de 499.950,00 € con la siguiente distribución por anualidad y fuentes de financiación:

FONDO	PARTIDA	SUBPROYECTO	AÑO 2025 Presup. 2026	AÑO 2026 Presup. 2027	AÑO 2027 Presup. 2028	IMPORTE TOTAL
FEADER (60 %)	17.03.00.711B.470.00	05393125F0AR	99.990,00	99.990,00	99.990,00	299.970,00
CARM (28 %)		05393125C0AR	46.662,00	46.662,00	46.662,00	139.986,00
AGE (12 %)		05393125A0AR	19.998,00	19.998,00	19.998,00	59.994,00
TOTAL			166.650,00	166.650,00	166.650,00	499.950,00

La financiación de las ayudas corresponderá en un 60% a la Unión Europea a través del fondo FEADER, en un 12% al Estado y en el 28 % restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida 17.03.00.711B.470.00, proyecto 053931, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2026, y siguientes, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

SEGUNDO.- APROBAR LA CONVOCATORIA correspondiente al año 2025 de la Intervención de Desarrollo Rural PEPAC 2023-2027, 6501.6 (Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad. Protección del Coto Arrocer), en la Región de Murcia, con el contenido desarrollado en los artículos siguientes:



CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Finalidad	4
Artículo 3. Normativa reguladora	4
Artículo 4. Créditos presupuestarios.....	4
Artículo 5. Tipos y cuantías de las ayudas	5
Artículo 6. Requisitos para ser beneficiario	5
Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias	9
Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes	10
Artículo 9. Documentación a aportar con la solicitud.....	11
Artículo 10. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.....	11
Artículo 11. Ordenación e Instrucción del procedimiento.....	11
Artículo 12. Régimen de concurrencia competitiva	12
Artículo 13. Criterios de valoración de las solicitudes de concesión	12
Artículo 14. Comisión evaluadora	12
Artículo 15. Propuesta de Resolución	13
Artículo 16. Resolución	13
Artículo 17. Plazo de resolución y notificación	14
Artículo 18. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en su caso, órgano ante el que ha de interponerse recurso.....	14
Artículo 19. Condición suspensiva.....	14
Artículo 20. Publicación.....	14



Artículo 1. Objeto

La presente línea de ayuda, correspondiente a los compromisos medioambientales y climáticos de la intervención de desarrollo rural PEPAC 2023-2027, "6501.6 (Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad. Protección del Coto Arroceros), en la Región de Murcia, tiene por objeto compensar a los agricultores cultivadores de arroz en explotaciones de cultivo tradicional incluidas en el Coto Arroceros de la Región de Murcia, por la totalidad o por una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivadas de la aplicación de los compromisos de gestión, medioambientales y climáticos establecidos en la intervención 6501.6 del PEPAC consistentes en la aplicación de algunas prácticas tradicionales del cultivo del arroz.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de esta línea de ayuda es contribuir a la mejora y a la conservación del singular y frágil paisaje y hábitat asociado al cultivo tradicional del arroz en la Vega Alta del Segura, en el denominado Coto Arroceros de la Región de Murcia, ubicado en los términos municipales de Calasparra y Moratalla, evitando el riesgo de abandono de los mismos y los daños irreparables que ello supondría, tanto por la pérdida de biodiversidad y avifauna ligada a los arrozales como por la degradación de este paisaje y la desaparición de sus prácticas agrarias tradicionales, promoviendo a su vez el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales.

Artículo 3. Normativa reguladora

Las bases reguladoras de esta línea de ayuda se establecieron mediante la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda dirigida a agricultores cultivadores de arroz, correspondiente a los compromisos medioambientales y climáticos de la intervención de desarrollo rural PEPAC 2023-2027, "6501.6 (Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad. Protección del Coto Arroceros), en la Región de Murcia, publicadas el 17 de marzo de 2025 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 63).

Artículo 4. Créditos presupuestarios

El importe global destinado a la convocatoria 2025 de la intervención 6501.6 (Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad. Protección del Coto Arroceros), mediante gasto plurianual, será de 499.950,00 €, distribuido en 3 anualidades 2025-2027 (años presupuestarios 2026, 2027, y 2028) con la siguiente distribución por anualidad y fuentes de financiación:

FONDO	PARTIDA	SUBPROYECTO	AÑO 2025 Presup. 2026	AÑO 2026 Presup. 2027	AÑO 2027 Presup. 2028	IMPORTE TOTAL
FEADER (60 %)	17.03.00.711B.470.00	05393125F0AR	99.990,00	99.990,00	99.990,00	299.970,00
CARM (28 %)		05393125C0AR	46.662,00	46.662,00	46.662,00	139.986,00
AGE (12 %)		05393125A0AR	19.998,00	19.998,00	19.998,00	59.994,00
TOTAL			166.650,00	166.650,00	166.650,00	499.950,00



La financiación de las ayudas corresponderá en un 60% a la Unión Europea a través del fondo FEADER, en un 12% al Estado y en el 28 % restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida 17.03.00.711B.470.00, proyecto 053931, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2026, y siguientes, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

Los gastos correspondientes quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos correspondientes.

Artículo 5. Tipos y cuantías de las ayudas

El tipo y cuantía de las ayudas queda recogido en el artículo 9 de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda. En este artículo se indica:

1. Son ayudas directas por hectárea de superficie agraria. A tales efectos, la superficie que se tendrá en cuenta para el cálculo de la ayuda será:

- a) La superficie declarada en la solicitud para un grupo de cultivo, cuando la superficie determinada para ese grupo de cultivo sea superior a aquélla;
- b) La superficie determinada para un grupo de cultivo, cuando la superficie declarada en la solicitud para ese grupo de cultivo sea superior a aquélla

2. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por el arroz y los cultivos tradicionales incluidos en sus rotaciones (cultivos herbáceos de cereales o leguminosas, y maíz).

3. La prima será la siguiente:

- Arroz (incluidas sus rotaciones tradicionales):.....200 €/ha

4. En ningún caso se considerará como superficie elegible la correspondiente a barbecho.

Artículo 6. Requisitos para ser beneficiario

El artículo 6 de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda, regula los requisitos para ser beneficiarios de las mismas.

1º. Podrán beneficiarse de estas ayudas quienes reúnan los siguientes requisitos para todos los años de la convocatoria (2025, 2026, y 2027) con referencia al último día del plazo de presentación de solicitud (SU):

- a) Ser agricultor según se define en el anexo II apartado L) de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda. Se acreditará mediante Declaración Responsable, incluida en el formulario de presentación de la Solicitud Única.
- b) Ser cultivador de arroz y titular de una explotación, en los términos establecidos en el Anexo II, apartado K) de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua,



Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda, que esté situada total o parcialmente en el denominado “Coto Arroceros” en la Región de Murcia (en los términos municipales de Calasparra y Moratalla). A tal efecto, la explotación deberá estar inscrita a nombre del solicitante de las ayudas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el último día de plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos deberá haberse solicitado a esa fecha la inscripción en el citado Registro. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas.

- c) Los recintos objeto de ayuda deben tener uso SIGPAC TH (Huerta) o TA (Tierras Arables) y estar destinados al cultivo del arroz o sus rotaciones tradicionales, (cultivos herbáceos de cereales o leguminosas, y maíz). Los recintos para la ayuda se solicitarán en el formulario de la Solicitud Única declarando responsablemente el solicitante el producto cultivado y uso SIGPAC, momento en el que de oficio se comprobará mediante validación en la aplicación informática SGA, que el producto y usos SIGPAC declarados en la solicitud son los adecuados para la presente línea de ayuda.
- d) La superficie elegible mínima a solicitar será de 1,0 ha. Los recintos para la ayuda se solicitarán en el formulario de la Solicitud Única declarando responsablemente el solicitante los recintos solicitados, momento en el que de oficio se comprobará mediante validación en la aplicación informática SGA, que se supera la superficie mínima a solicitar en la línea. Esta comprobación de superficies se realizará por comparación con la información contenida en el SIGPAC, que es la base de datos de referencia para la gestión de la ayuda según se establece en el artículo 11 de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda
- e) La dirección técnica de la explotación ha de ser ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas. Este extremo se acreditará mediante, declaración responsable incluida, en la Solicitud Única, donde se incluirán los datos identificativos de la dirección técnica en apartado dispuesto para ello denominado “Entidades de Asesoramiento” en la aplicación informática de captura de la solicitud SGA.
- f) Asumir los compromisos de la línea de ayuda establecidos en el artículo 7 de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda durante el número de años establecidos en la correspondiente convocatoria (2025, 2026 y 2027). Los compromisos de la ayuda a cumplir cada campaña son los siguientes:
1. Dejar un 5 % de la cosecha sin recoger con destino a la alimentación de la fauna.
 2. Realizar una “Seca” durante 12 días en el mes de julio.
 3. Dejar salir el agua por el final de los bancales de arroz de vuelta al río.
 4. Incluir el cultivo de arroz en su explotación al menos uno de cada 2 años.

Estos compromisos se acreditarán mediante la presentación de declaración responsable incluida en la Solicitud Única. La comprobación de los mismos se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas en base a las superficies declaradas en la Solicitud Única, los sistemas de monitorización, y las inspecciones sobre el terreno de requisitos no monitorizables.

2. Las superficies agrícolas para las que se solicite la ayuda deberán tener actividad agraria de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la Solicitud Única del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), no pudiendo estar abandonadas. Este requisito se acreditará mediante la presentación de declaración responsable incluida en la Solicitud Única. La existencia de cultivos abandonados se comprobará de oficio por el órgano instructor siguiendo la metodología de control establecida en el Anexo V de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda.

3. No podrán ser personas beneficiarias de las ayudas aquellas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y, en su caso, 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 18 a 28 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Las personas solicitantes acreditarán que no están incurso en ninguna de esas circunstancias mediante una declaración responsable incluida en la SU. No obstante, la comprobación de que aquéllas están al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social se realizará, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la propia solicitud, en cuyo caso deberá ser él mismo el que aporte los certificados junto a la solicitud, según se refleja en el anexo III, Documentación de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, General de Subvenciones, para beneficiarios con subvenciones de importe superior a 30.000 Euros, cuando sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario si incumplen los plazos de pago previstos en la citada ley.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido por dicha norma se realizará a través los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada



Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Este certificado se encuentra incluido como declaración responsable en la Solicitud Única. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados» elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Los solicitantes acreditarán que cumplen los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre mediante la documentación indicada en el presente apartado hasta el último día del plazo de presentación de la SU.

5. Las personas beneficiarias facilitarán en las solicitudes de ayuda y en las solicitudes de pago la información necesaria para su identificación, incluida, en su caso, la identificación del grupo, tal como se define en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el que participen. Dicha información deberá contener, como mínimo:

- a) nombre de la entidad;
- b) número de IVA o de identificación fiscal;
- c) nombre de la entidad matriz y número de IVA o de identificación fiscal;
- d) matriz última y número de IVA o de identificación fiscal



Esta información se incluirá en el apartado destinado al efecto en el formulario Datos Generales de la Solicitud Única (aplicación SGA).

Forma de acreditar los requisitos y compromisos: Los requisitos y compromisos de las ayudas se acreditarán, como se indica en el presente artículo, mediante declaración responsable contenida en la solicitud única a través de la aplicación SGACap. (<https://sede.carm.es/sgacap>), o mediante la presentación de la documentación indicada en el Anexo III de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda.

Según se establece en el artículo 24 de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario de las ayudas se comprobará mediante controles administrativos, monitorización y controles sobre el terreno para aquellos requisitos no monitorizables, que se efectuarán en los términos establecidos en la sección 6.^a del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en cuanto sea de aplicación a las ayudas reguladas en la presente Orden.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias

Según se establece en el artículo 8 de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda, las personas beneficiarias de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones durante cada una de las anualidades de la convocatoria (2025, 2026, y 2027):

a) Cumplir, en la superficie objeto de ayuda, los compromisos establecidos para la línea de ayudas durante los años 2025, 2026 y 2027.

b) Cumplir en la totalidad de la explotación las normas de condicionalidad establecidas en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

c) Mantener debidamente actualizado el cuaderno de campo y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Solicitar el pago de la ayuda, en cada una de las anualidades de cumplimiento de los compromisos (2025, 2026 y 2027), en los términos establecidos en la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda, y en la presente convocatoria.

e) Acreditar, para el pago de las ayudas, y siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en la presente Orden, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.



f) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva.

g) Asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Código de Conducta en materia subvenciones y ayudas de la Región de Murcia aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021. (BORM nº 23 de 29 de enero de 2022)

h) Disponer, en su caso, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria.

i) Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 26 de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda.

j) No reducir a lo largo del período de compromiso la superficie sometida al mismo. Salvo en los casos de fuerza mayor, la reducción de la superficie sometida a compromiso por debajo del 80% del compromiso suscrito inicialmente dará como resultado las penalizaciones correspondientes según se indica en el Anexo VI de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

La solicitud de las ayudas se realizará dentro del plazo establecido para la Solicitud Única de la PAC, según lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y en la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la aplicación en el ámbito de la Región de Murcia de las intervenciones en forma de pagos directos de 2023 a 2027 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y de otras ayudas, así como sobre el sistema de gestión y control de las mismas.

Conforme al artículo 25 de la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca el plazo de presentación de la solicitud única para el año 2025 se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de 2025, ambos inclusive, siendo el plazo de modificaciones de la solicitud hasta el 31 de mayo de 2025.

Dado que para la campaña 2025 el plazo de presentación de la Solicitud Única ya se ha iniciado, el plazo de solicitud de la presente ayuda en 2025 se iniciará al día siguiente de la publicación en el BORM del extracto de la presente convocatoria, finalizando en los mismos plazos y términos que la Solicitud Única.

La solicitud de las ayudas se dirigirá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y se realizará por vía telemática mediante el programa informático SGACap. (<https://sede.carm.es/sgacap>).



Aquellos solicitantes a los que se les conceda la ayuda, en los años siguientes de la concesión (2026 y 2027), solicitarán el pago de la ayuda cada año, en los términos establecidos en esta Orden, mediante la Solicitud Única, entre el 1 de febrero y el 30 de abril, ambos inclusive, siendo el plazo de modificaciones hasta el 31 de mayo del año de la solicitud de pago.

Artículo 9. Documentación a aportar con la solicitud

Para la tramitación de las ayudas será necesaria la documentación prevista en el Anexo III de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda. Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad se harán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo 3) del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

Artículo 10. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

Para la ordenación e instrucción del procedimiento, será competente la Dirección General de Política Agraria Común través del Servicio de Mejora del Entorno Rural. La competencia para conceder tales ayudas corresponde a la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca, o persona en quien delegue, derivándose dicha competencia del artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Ordenación e Instrucción del procedimiento

Tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud, el órgano instructor realizará una pre evaluación de las solicitudes, en la que se verificará el cumplimiento por las personas solicitantes de los requisitos exigidos por la presente Orden para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas, a cuyo efecto se realizarán los controles que resulten necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda.

Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos por la convocatoria o no se acompañasen de los documentos preceptivos, se requerirá por escrito a los solicitantes para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución expresa, tal y como se indica en el artículo 17.5 de la Ley



7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, se podrá requerir cuantas ampliaciones de información sean precisas para la adecuada tramitación del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse resolución.

Artículo 12. Régimen de concurrencia competitiva

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de la ayuda regulada en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, de manera que la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 19 de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda. Se adjudicará las ayudas a aquellas solicitudes que, dentro de los límites presupuestarios fijados en la convocatoria, resulten seleccionadas en aplicación de los mencionados criterios.

Artículo 13. Criterios de valoración de las solicitudes de concesión

Las solicitudes de concesión serán sometidas a evaluación, con el fin de realizar la comparación y establecer un orden de prelación entre las mismas.

Los criterios de valoración de las solicitudes de concesión se establecen en el artículo 19 de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda.

Los criterios de valoración para la baremación de las solicitudes conforme a los cuales se establecerá la priorización las solicitudes, son los siguientes:

- a) Explotaciones con más del 50% de la superficie admisible por la que se solicita la ayuda incluida dentro de la Red Natura 2000 o de Espacios Naturales Protegidos: 8 puntos.
- b) Explotaciones con más del 50% de la superficie admisible por la que se solicita la ayuda incluida dentro de la zona tradicional de cultivo del Coto Arroceros: 7 puntos.
- c) Explotación arroceros que solicita la ayuda en régimen de Agricultura Ecológica: 6 puntos.
- d) Explotaciones con más del 50% de la superficie admisible por la que se solicita la ayuda incluida dentro de Zonas de Montaña: 2 puntos.

En caso de empate en la puntuación entre varias solicitudes, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor superficie admisible para la línea de ayudas.

Se determina una puntuación mínima de 7 puntos.

Artículo 14. Comisión evaluadora

Tal y como se establece en el artículo 19.3 de la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda, la Comisión Evaluadora de las solicitudes estará formada por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Mejora del Entorno Rural, que



la presidirá, y dos vocales nombrados mediante resolución de la Dirección General de Política Agraria Común, entre el personal de dicho centro directivo.

Artículo 15. Propuesta de Resolución

El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará:

1. ° La relación de las personas solicitantes a los que se conceden las ayudas, con indicación de los resultados de la evaluación y de la cuantía que se concede a cada una de ellas.
2. ° La de aquellas personas solicitantes cuyas Solicitud Única no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación.
3. ° La de aquellas personas solicitantes respecto de las que se propone la desestimación de su Solicitud Única por otros motivos distintos del anterior, con indicación de la causa de la misma.

La propuesta de resolución provisional será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediéndose un plazo de diez días a las personas interesadas, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, para presentar alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona propuesta como beneficiaria, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16. Resolución

Concluida la fase de instrucción, se elevará la propuesta definitiva a la persona titular de la Consejería, a fin de que, resuelva el procedimiento mediante Orden motivada, en la que se dejará constancia de la relación de las personas solicitantes a los que se concede la ayuda, con la indicación de la cuantía que corresponde a cada una de ellas, y la relación de aquellas respecto de los se le propone la desestimación de la Solicitud Única, con indicación de la causa de la misma.

La resolución contendrá los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, comprometerá el gasto, y deberá dejar constancia de los distintos fondos que contribuyen a la cofinanciación de las ayudas, especificando el porcentaje y el importe de cofinanciación que corresponde a cada uno de los fondos. En la misma se indicará, de acuerdo con punto 1.6 del anexo III del reglamento (UE) 2022/19, así como en el artículo 1.8 del Real Decreto 1047/2022, que la ayuda esta cofinanciada a través del FEADER,



así como por los fondos estatales, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 17. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

Artículo 18. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en su caso, órgano ante el que ha de interponerse recurso

La resolución de las ayudas, agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualesquiera otro recurso que se considere oportuno.

Artículo 19. Condición suspensiva

La concesión queda condicionada a la tramitación de la modificación del Plan Estratégico de la PAC por parte de la Comisión Europea por lo que no se podrá resolver la concesión de la ayuda, en tanto no se produzca la aprobación de la referida modificación.

Artículo 20. Publicación

La presente convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,
(P.D.: ORDEN 05/10/2023, BORM N° 233 DE 07/10/2023,
LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN)**

